



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/58162

17/08/2022

151883

AUTOR/A: FERNÁNDEZ VIADERO, José Miguel (GPD)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que la señalización existente en el enlace de la carretera N-232, p.k. 379+825 en Ausejo es la adecuada según la Instrucción 8.1-IC “Señalización Vertical” de la Instrucción de Carreteras. El artículo 4.2.2 de esta Instrucción, referente a los destinos a señalar en las salidas, establece:

Los destinos adyacentes a la carretera susceptibles de ser señalizados en carteles de preseñalización y salida inmediata pueden ser:

- 1. Todos aquellos que están incluidos en el Catálogo de nombres primarios y secundarios de la Red de Carreteras del Estado según el apartado 4.2.2.1.*
- 2. Aquellas poblaciones a las que se accede por carreteras que no son de la Red del Estado y cumplen las condiciones del apartado 4.2.2.2.*
- 3. Localizaciones de interés turístico según el apartado 4.2.2.3.*
- 4. Instalaciones de servicio y varios según el apartado 4.2.2.4.*

Respecto al primer apartado de este artículo, ninguna de las poblaciones que componen el Valle de Ocón se encuentra recogida en dicho catálogo, como nombres Primarios, en el tramo referido se encuentran Zaragoza y Logroño y como nombres secundarios ninguno en sentido Logroño y El Villar de Arnedo en sentido Zaragoza.

El apartado 4.2.2.2 Poblaciones no incluidas en el Catálogo de nombres primarios y secundarios de la Red de Carreteras del Estado (RCE), dice:



Este apartado define los nombres que se deben preseñalizar y señalar en los enlaces de una carretera convencional con cualquier carretera que no pertenezca a la Red de Carreteras del Estado (ya sea autopista, autovía o carretera convencional).

Dentro de este apartado, en los enlaces con las redes autonómicas o provinciales, podrá darse el caso de que la Administración competente hubiera desarrollado el catálogo de nombres primarios y secundarios de su red, procediéndose entonces de acuerdo al apartado anterior utilizando dicho catálogo autonómico o provincial.

En caso contrario se señalará de la siguiente manera:

- a) Si solo se puede acceder a un sentido de la carretera, se señalará la primera población a la que se acceda, y en caso de que haya espacio suficiente, se señalará también la más importante que está en esa carretera.*
- b) Si se puede acceder a los dos sentidos de la carretera se señalarán las poblaciones más cercanas que se alcanzan por cada sentido, y si hay espacio suficiente, se incluirá también la más importante que esté en esa carretera.*

En ambos casos, tanto los carteles de preseñalización como los de salida inmediata incluirán el cajetín de identificación de la carretera a la que se accede, y en su caso, el del itinerario europeo.

Respecto a este apartado, decir que las poblaciones que se encuentran señalizadas en dicho enlace corresponden al caso b) y son Ausejo, El Redal y Alcanadre

Para cumplir las condiciones del tercer apartado, alguna de las localidades del Valle de Ocon o el propio Valle deberían encontrarse recogidas en el catálogo del Sistema de Señalización Turística Homologada (SISTHO) de interés turístico y tampoco lo están, por último, no se trata de instalaciones de servicio referidas en el apartado 4.

Madrid, 13 de septiembre de 2022